



CIRCULAR CSJBOYC19-156

Fecha: 4 de octubre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

| Oficina que solicita difundir la información. | Dependencia de origen. | Asunto a difundir |
|---|--|---|
| Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-84 de 27 de agosto de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Circular CSJSAC19-100 de 10 de septiembre de 2019, suscrita por Armando Eliecer Ramírez Prieto. Presidente. | Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Expediente No 2019-194 | Circular CSJSAC19-100 de 10 de septiembre de 2019, comunica apertura de proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de RUBÉN DARÍO ARIAS GONZALES C.C. 91.224.808 |

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/LJMN



CIRCULAR CSJSAC19-100

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P. con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

| Comunicación | Fecha de la comunicación | Persona Natural o Jurídica | Despacho |
|-------------------------|--------------------------|--|--|
| Expediente: 2019-194 | 29/08/2019 | RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ C.C. 91.224.808 | JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA |

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

BOAIM19-84 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENCIA ECONÓMICA
RAD: 6800140030292019-00194-00
SOLICITANTE: RUBEN DARIO ARIAS GONZÁLEZ C.C. N.º 91.224.808

FECHA: 18 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N. 5049 del 29 de agosto de 2019, suscrito por el señor Franklin Machuca Rangel, Secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08, Piso: 4, Teléfono: 7-6307203, Correo Electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

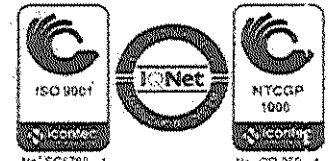
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente:


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Elaboró: Nancy M. Pérez





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29embuc@cendoj.ramsjudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Consejo Superior de la Judicatura
Código: VEINTIENUEVE
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 11:10:53

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: 4EA4DCD2

Oficio No.5049

Señor(a/es):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes

Bogotá

C.E. info@cendoj.ramsjudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292019-00194-00

SOLICITANTE: RUBÉN DARIO ARIÁS GÓNZALEZ C . C. No. 91.224.808

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

“RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de RUBÉN DARIO ARIAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.808, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. **SEGUNDO.- NOMBRAR** como liquidador al Auxiliar de Justicia CASTELLANOS ARIAS MERCEDES quién puede ser notificada en la Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 de Bucaramanga (S), teléfonos: 6472121, y3163400032 y a través de correo electrónico mercastel523@hotmail.com. De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, **ADVIÉRTASE** a la referida auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** por la Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente. **TERCERO.- FIJAR** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000.00)**. **CUARTO.- ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

04SEP19 10:31

F1
CSUPER-EXTER

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría INSCRÍBASE la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 ejusdem.

QUINTO.- ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVIÉRTASELE que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. del P

SEXTO.- OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.808, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P.). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LÍBRESE y REMÍTANSE por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

SÉPTIMO.- PREVENGASE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, ADVIRTIÉNDOLES de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO.- REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.808. LÍBRESE y REMÍTANSE por Secretaría los correspondientes oficios (...).

NOVENO.- COMUNICAR a la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.808. LÍBRESE y REMÍTASE por Secretaría el oficio correspondiente.

DÉCIMO. ADVIÉRTASE a los acreedores que hubiesen sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, que de conformidad con el párrafo único del art. 566 del C.G.P., se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5º de este proveído."

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 29 Civil Municipal
FRANKLEIN RANGEL
Bucaramanga - Santander
Secretario

472

Registro Nacional de Personas Emplazadas S.A. NIT 880.242.917.0 00 70 0 00 A 99
Avenida al Atlántico 67 No. 27 - Bogotá 111210 - Colombia
Min. Transp. - Calle de las Américas 000200 - Tel: 22611255
Min. Terc. Econ. - Calle de la Américas 000200 - Tel: 22611255

DESTINATARIO

REMITENTE

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE J. NDC-CC-JJ
Dirección: CL 12 #7 65 PLAGIO DE JUS. 10A
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711204
Fecha edición: 03/09/2019 15:32:42

Nombre/Razón Social: DIRECCIÓN DE JUDICATURA No. 13.055.00.000
Dirección: KR 12 31 00 PISO 4
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 580000274
Envío: RA172200342CO